

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA  
CONSTANCIA**

El suscrito Gestor T1 Grado 10 con funciones de coordinación del Punto de Atención Regional Cartagena, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con asignación de funciones, hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el área de Atención al Público del Par-Cartagena, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA
1	IKT-14211	000902	16/08/2017	13	25/09/2017

Dada en Cartagena, el día diecisiete (17) de Mayo de 2018.

  
**JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA**  
Punto de Atención Regional Cartagena  
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Punto de Atención Regional Cartagena Carrera 20 No. 24ª-08 Barrio Manga  
[www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co) [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) [par.cartagena.gov.co](http://par.cartagena.gov.co)

Página 1 de 1

Elaborado por: Yocira Hernandez Galindo





**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA  
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA N° 13**

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución N° 000902 del 16 de Agosto de 2017, proferida dentro del expediente N° IKT-14211, "Por medio de la cual se resuelve la viabilidad de una renuncia dentro del contrato de concesión No. IKT-14211", fue notificada así:

- Se Notificó por conducta concluyente la Sra. GISELA GUTIERREZ VARGAS mediante radicado No. 20179110685612 del 08 de Septiembre de 2017, actuando con apoderada de la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A.

Contra dicha resolución si procede recurso alguno, quedando EJECUTORIADA Y EN FIRME el veinticinco (25) de Septiembre de 2017, agotándose de esta forma la vía gubernativa.

Dada a los veintiséis (26) días del mes de Abril de 2018.

  
JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA

Gestor T1 Grado 10 Punto De Atención Regional Cartagena



República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 06902 DE**

**( 16 AGO 2017 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IKT-14211"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la resolución por la resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, previo los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El día 12 de junio del 2009, el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, y la señora **MARGARITA RICAURTE DE BEJARANO** en su calidad de Representante Legal de la Empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.**, suscribieron el contrato de concesión **No. IKT-14211**, para la exploración y explotación económica de un yacimiento de **CALIZA Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **TURBANA, TURBACO Y ARJONA**, departamento del **BOLIVAR**, con un término de duración de treinta (30) años, contados a partir del 16 de julio del 2009 fecha en la cual se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional -RMN-(Folios 43-57)

En Resolución GSCZN No. 0132 del 3 de julio del 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 20 de mayo del 2015, la Agencia Nacional de Minería a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera resolvió conceder la solicitud de prórroga de dos (02) años de la etapa de exploración. (Folio 210-211)

Mediante oficio radicado con el No. 20169110632942 de fecha 04 de octubre de 2016, la Dra. Gisela Gutierrez Vargas, actuando en calidad apoderada de la sociedad titular, presentó renuncia al contrato de concesión No. **IKT-14211**, con base a lo establecido en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001. (Folio 595)

Por medio del concepto técnico No. 391 de 04 de agosto de 2017, se concluyó lo siguiente: (Folios 598 - 599)

**"3. CONCLUSIONES**

✓ Se recomienda pronunciamiento jurídico con respecto a la solicitud alegada por la sociedad titular Mediante Radicado N° 20169110632942 del 04 de Octubre de 2016; en donde renuncian al Contrato de Concesión N° IKT-14211.

✓ La sociedad titular a la fecha se encuentra al día con las presentaciones de las obligaciones económicas, técnicas y jurídicas correspondientes."

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N° IKT-14211"

### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Se procede a resolver la solicitud de renuncia presentada el día 04 de octubre de 2016, radicada bajo el No. 20169110632942, por la Dra. Gisela Gutiérrez Vargas en su calidad de apoderada de la sociedad titular del contrato de concesión No. IKT-14211.

En virtud de lo anterior, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Codigo de Minas-, que al literal dispone:

**Artículo 108. Renuncia.** El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. **Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla.** La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental. Subrayado fuera de texto.

Teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los contratos de concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Lo anterior, en correspondencia con lo preceptuado en la cláusula trigésimo cuarta del contrato de concesión No. IKT-14211, que dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero.

Ahora bien, con respecto a las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. IKT-14211 es preciso señalar que la sociedad titular se encuentra a paz y salvo con las mismas, conforme a lo señalado en el concepto técnico No. 391 de 04 de agosto de 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo; por lo anterior no se causaron más obligaciones para la sociedad titular a partir del día 04 de octubre de 2016, fecha en la cual se presentó la solicitud de renuncia al contrato de concesión No. IKT-14211.

Así las cosas, se considera viable la renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del contrato de concesión No. IKT-14211, por lo tanto se hace necesario que la sociedad titular, allegue ante esta autoridad minera la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 0387790-1 de la compañía de seguros Suramericana, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima del contrato que establece:

**ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL.** Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IKT-14211"

(...) Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo (...)

(...) **CLAUSULA TRIGÉSIMA, - Póliza Minero- Ambiental.** La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por la concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". (Subrayado fuera de texto)

Adicionalmente consultado el expediente, el Sistema de Catastro Minero Colombiano-CMC- y el Sistema de Gestión Documental-Orfeo, se observa que no se encuentran trámites sin resolver, ni documentación sin evaluar que pueda afectar la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE** la renuncia presentada por Dra. Gisela Gutierrez Vargas en su calidad de apoderada de la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, titular del contrato de concesión No. **IKT-14211**, identificada con el Nit. No. 890.100.251-0, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR** la terminación del contrato de concesión No. **IKT-14211**, suscrito con la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, identificada con el Nit. No. 890.100.251-0.

**PARÁGRAFO. -** Se le recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato de concesión No. **IKT-14211**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la sociedad titular del contrato de concesión No. **IKT-14211**, deberá modificar Póliza Minero Ambiental No. 0387790-1 de la compañía de seguros suramericana, la cual deberá tener con una vigencia de tres (3) años, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del Municipio de **TURBANA, TURBACO Y ARJONA** en el departamento de **BOLÍVAR**. Así mismo, remitase copia del presente acto administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima primera del contrato de concesión No. **IKT-14211**, previo recibo del área objeto del contrato.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remitase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente providencia y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

A

